



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0211-PC-UNACH-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;
- Que,** El artículo 9 de la Ley ibídem, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;*”
- Que,** El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)*”;



Coordinación de Gestión de Compras Públicas

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que,** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*”;
- Que,** El literal h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;*”
- Que,** El artículo 23.1 de la norma Ibídem, señala: “*Régimen especial de compras públicas. - Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior.*”;
- Que,** El inciso tercero del artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “*En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.*”;
- Que,** El artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina: “*Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable. - Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*”
- Que,** El artículo 23 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: “2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación”. Es preciso mencionar que lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública;
- Que,** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;*”
- Que,** El numeral 4 del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como atribución del Director Ejecutivo del SERCOP, emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la Codificación de Resoluciones SERCOP, determina las Normas para regular las adquisiciones de las Instituciones de Educación Superior Públicas, en el cual señala en el Art. 431.1 el objeto y ámbito de la contratación que establece se deberá observar el procedimiento de Régimen Especial para la Contratación de servicios y adquisición de bienes directamente relacionados con actividades tendientes a la investigación científica responsable realizados por las Instituciones de Educación Superior Públicas, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial de Estado, y que realicen: 1. Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas;
- Que,** En el artículo 431.5 de la referida normativa, describe los procesos que se encuentran sujetos al Régimen de Contratación Directa, que para el caso que nos ocupa, corresponde el numeral 3. Las contrataciones de bienes y servicios enmarcados en el artículo 431.2 y que se realicen hasta el coeficiente de 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado; especificando además, el procedimiento a realizar;
- Que,** El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece el Ámbito de Inclusión de la Planificación en Investigación y Desarrollo de Conocimientos, determinando lo siguiente: “*En procura de desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Economía Social de Los Conocimientos, únicamente podrán estar dentro de esta planificación, las siguientes actividades y contrataciones: b. Materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;*”
- Que,** En el artículo 3 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el literal q) establece el procedimiento a realizar, de conformidad a lo siguiente: “*Adquisiciones de las instituciones de educación superior públicas, según lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento General a la LOSNCP, en lo que fuera aplicable;*”



Coordinación de Gestión de Compras Públicas

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, al ser una entidad de educación superior pública, tiene la responsabilidad de ser base y fuente de información para la generación de conocimientos que permitan innovar la investigación; no solamente a nivel local o regional, sino global;
- Que,** Con esta perspectiva, uno de sus ejes de gestión es la investigación; actividad que indudablemente requiere contar con los insumos, bienes y equipamiento indispensable para una adecuada búsqueda de nuevos conocimientos, destrezas y saberes;
- Que,** Con esta fundamentación, la Dirección de Investigación en el presente año 2022, consideró la adquisición de materiales e insumos para proyectos de investigación, entre los cuales se encuentra materiales e insumos que permiten el análisis de productos agroindustriales en el área de investigación;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2022, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2022; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La unidad requirente, Dirección de Investigación, representada por la PhD. Anita Cecilia Ríos Rivera, Directora, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 308-DIR.INV-UNACH-2022; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 02 de julio de 2022;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 19 de agosto de 2022, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2022; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 00606-DPI;
- Que,** Se dispone además de la obligatoria emisión previa de certificación de disponibilidad de fondos, conforme las certificaciones presupuestarias No. 505, por un valor de \$ 6,899.00 USD y No. 506 de fecha 23 de agosto de 2022, por un valor de \$ 5,270.00 USD, todas de fecha 23 de agosto de 2022; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** En oficio No. 1629-CPUBLICAS-UNACH-2022, la Ing. Mercy Ureña S, Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados. En consecuencia, indica que el procedimiento idóneo a seguir es el determinado en el artículo 23 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, artículos 431.2 y Art. 431.5 de la Codificación de Resoluciones SERCOP, el cual determina el procedimiento de Régimen Especial para Instituciones de Educación Superior;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01636-CPUBLICAS-UNACH-2022, ratifica el procedimiento de Régimen Especial para Instituciones de Educación Superior para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL PROYECTO DISEÑO DE PRODUCTOS LÁCTEOS NO CONVENCIONALES ELABORADOS CON LECHE DE CABRA, por un presupuesto referencial de \$ 12.169,00 USD, más IVA; a través del procedimiento de Régimen Especial Directa para la contratación de servicios de adquisición de bienes directamente relacionados con actividades tendientes a la investigación científica responsable realizados por las Instituciones de Educación Superior; cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos; artículo 20 y numeral 3 del artículo 23 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, el cual determina el procedimiento de: "(...) Régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico."; Codificación de Resoluciones SERCOP, normativa para regular las adquisiciones de las Instituciones de Educación Superior Públicas, Art. 431.1. "Se deberá observar el procedimiento de Régimen Especial para la Contratación de servicios y adquisición de bienes directamente relacionados con actividades tendientes a la investigación científica responsable realizados por las Instituciones de Educación Superior Públicas, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial de Estado, y que realicen: 1. Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas"; artículo 431.5 que determina el procedimiento a realizar; según lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento General a la LOSNCP; y, Art. 3 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública literal q) Adquisiciones de las instituciones de educación superior públicas en lo que fuera aplicable;



Que, Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22 y 24 de la LOSNCP; artículo 14 de su Reglamento General; artículo 23 del Reglamento al Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos; Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098; siendo pues procedente y facultad de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante el aprobar el cronograma, pliegos, especificaciones técnicas y/o términos de referencia; e inicio de procesos de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

1. **AUTORIZAR** el inicio para la ejecución de la contratación a través del procedimiento Régimen Especial para la contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable **No. RE-IES-UNACH-03-2022**, cuyo objeto corresponde la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL PROYECTO DISEÑO DE PRODUCTOS LÁCTEOS NO CONVENCIONALES ELABORADOS CON LECHE DE CABRA**.
2. **APROBAR**, LOS PLIEGOS, CRONOGRAMA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DISPONIENDO EL INICIO del procedimiento de Régimen Especial para la contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable **No. RE-IES-UNACH-03-2022**, cuyo objeto corresponde la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL PROYECTO DISEÑO DE PRODUCTOS LÁCTEOS NO CONVENCIONALES ELABORADOS CON LECHE DE CABRA**, por un presupuesto referencial de \$ **12.169,00** (DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE, CON 00/100) DÓLARES AMERICANOS, más IVA;
3. **INVITAR**, a **LABSUPPLY CIA. LTDA.**, con **RUC No. 0992792906001**; para que, a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, presente su oferta técnico - económica;
4. **DESIGNAR** la Comisión Técnica de la siguiente manera:
 - Mgs. Marco Vinicio Rodríguez Llerena, Docente de la UNACH, en calidad de Presidente; PhD. José Efraín Miranda Yuquilema, Docente de la UNACH; y, Mgs. Byron Adrián Herrera Chávez, Docente de la UNACH; Miembros de la Comisión Técnica; asignándose a la Ing. Mercy Ureña, Analista Gestor de Compras Públicas, como Secretaria Ad-Hoc de proceso;
5. La Comisión Técnica será la encargada de:
 - Dar cumplimiento al cronograma establecido en el portal,
 - Efectuar la contestación a las preguntas, aclaraciones que se formulen al respecto,
 - Modificar los pliegos que no afecten al objeto de contrato o su referencial,
 - Revisar y analizar pormenorizadamente la oferta presentada, verificando los requerimientos de los pliegos,
 - Solicitar convalidación de errores,
 - Emitir informe de convalidación y calificar la oferta técnica a presentarse en el proceso, registrando en el acta las observaciones pertinentes en el caso de existir; y,
 - Presentar informe final al respecto, recomendando la continuidad o declaratoria de desierto, según legalmente corresponda;
6. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución al portal www.compraspublicas.gob.ec, y notifiqúese a la Comisión Técnica designada.

Riobamba, a 22 de septiembre de 2022

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny Haro G	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-------------------	---------------	------------------------